



## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo (alimentos)

Demandante: Yuli Fernanda tovar gonzalez

Demandado: oscare andres Bonilla Villanueva

Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00049-00.

Presentada la demanda con arreglo a la ley, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, ACTA DE CONCILIACION ; del 20 de noviembre de 2019 la autoridad administrativa en el caso, la Comisaria de Familia de Falan Tolima, realizo la conciliación entre la señora YULI FERNANDA TOVAR GONZALEZ en representación de su hijo ANDRES FELIPE BONILLA TOVAR con el señor OSCAR ANDRES BONILLA VILLANUEVA, conciliación que fracaso y se impone por la Comisaria de Familia de Falan Tolima, se fija cuota provisional del 13% del salario mínimo legal vigente equivalente para este año por el valor de \$107655 mensuales a partir del primero al cinco de octubre de 2019

como cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, "contiene una obligación clara, expresa y exigible que consten en documento que provenga del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 424 "y s.s. del C.G.P.

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



En consecuencia se librara mandamiento de pago con la advertencia que el término para el ejecutado el señor OSCAR ANDRES BONILLA VILLANUEVA con cedula 1.117.543.953 que dispone para proponer excepciones de cumplimiento de la obligacion (10) días, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. y mediante reposición las excepciones previas numeral 3 artículo 442 del Código General Del Proceso.

El demandado dentro del término de cinco (5) días, deberá hacer el pago, al tenor del Artículo 431 del Código General del Proceso. De conformidad con 318 del Código General del Proceso contra este auto procede recurso de reposición y no procede recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo artículo 438 ibídem.

EL ejecutante deberá hacer uso de las nuevas disposiciones "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las

**CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,**  
**CELULAR 3177758280 [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>**  
**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>**

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

**EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. RESUELVE:**

**PRIMERO.** Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ANDRES FELIPE BONILLA TOVAR por su representante la señora YULI FERNANDA TOVAR GONZALEZ En contra del ejecutado OSCAR ANDRES BONILLA VILLANUEVA con cedula No. 1.117.543.953, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$ 107.650 por un mes de 2019.
- 1.2. Por la suma de \$ 114.109 desde enero a diciembre de 2020.
- 1.3. Por la suma de \$ 118.102 desde enero a mayo de 2021.

**SEGUNDO.** Ordena al ejecutado OSCAR ANDRES BONILLA VILLANUEVA con cedula No. 1.117.543.953, cumpla con la obligación, en el término de cinco (5) días y para las excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
CELULAR 3177758280 [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co) <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público



**TERCERO. NOTIFIQUESE** este Auto Al ejecutado en la forma señalada en el artículo 290 del C.G.P. con las modificaciones de los artículo 8,9 del decreto 860 de 2020.

**CUARTO.** Contra este auto solo procede el recurso de reposición.

**QUINTO.** Reconocer personería a Comisaria de Familia de Falan DIANA LILY MARTINEZ ACOSTA en los términos y para los efectos de ley. Ofíciase [comisariadefamilia@falan-tolima.gov.co](mailto:comisariadefamilia@falan-tolima.gov.co)

**SEXTO.** OFICIAR para los efectos del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia a las autoridades de MIGRACIÓN COLOMBIA y a DATACRÉDITO. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

**SEPTIMO. NOTIFICAR** del presente auto a la Personería Municipal de Falan de acuerdo a los artículos 95 de la ley 1098 del 2006.

Notifíquese y Cúmplase

**JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

FALAN

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 54 de hoy \_8 del mes de junio de 2021-

SECRETARIA..

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
 CELULAR 3177758280 [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co) <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>